



## DECRETO # 190



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En sesiones ordinarias del Pleno, correspondientes a los días 8 de noviembre, 17 de noviembre y 6 de diciembre del año 2016, se dio lectura a las iniciativas que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presentaron los diputados Iris Aguirre Borrego, María Elena Ortega Cortés, Santiago Domínguez Luna, Samuel Reveles Carrillo, Omar Carrera Pérez, Mónica Borrego Estrada y Carlos Alberto Sandoval Cardona –en forma colectiva–, así como los diputados Samuel Reveles Carrillo, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y José Luis Medina Lizalde –a título individual– respectivamente, todos ellos integrantes de la H. LXII Legislatura del Estado.



**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción V de nuestro Reglamento General, las iniciativas referidas fueron turnadas, en la fecha respectiva de su lectura, a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a través de los memorándums: #0159, #0190, #0199 y #0233 respectivamente, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.** Por instrucciones de la Presidencia de esta Comisión legislativa, la secretaría técnica dio a conocer a los demás diputados integrantes del colectivo el contenido de dichas iniciativas, con el propósito de escuchar sus opiniones y considerarlas en el dictamen correspondiente.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión determinó acumular las cuatro iniciativas, dado que comparten elementos y todas se encuentran orientadas a modificar tanto la Ley como el Reglamento General de este Poder Legislativo. En consecuencia, se acordó discutir y presentar un solo dictamen ante el Pleno de este Poder Legislativo.

**QUINTO.** En mérito de lo anterior, los proponentes basaron sus iniciativas bajo la justificación de las exposiciones de motivos que a continuación de citan a la letra:



**1.** La Iniciativa de fecha 8 de noviembre del 2016, suscrita por los diputados **Iris Aguirre Borrego, María Elena Ortega Cortés, Santiago Domínguez Luna, Samuel Reveles Carrillo, Omar Carrera Pérez, Mónica Borrego Estrada y Carlos Alberto Sandoval Cardona**, está sustentada al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ilustre abogado, político, escritor y periodista mexicano Ignacio Manuel Altamirano, decía que “las leyes, como los monumentos, forman la historia de una nación, reflejan sus vicisitudes y marcan su prosperidad o decadencia”. También expresaba que “...los pueblos que se disputan el poder con encarnizamiento... una ley es un arma más terrible que una espada; se sacrifica muchas veces la justicia en aras de la ambición, el bien público en favor de un principio político; pero esa ley vive con la facción dominante”. Por ello afirmamos, que las leyes deben ser justas, en su más amplio sentido, para que sus disposiciones propicien la felicidad y prosperidad de los pueblos y la democracia emanada de éstas, no se ejerza con autoinvestiduras.

Por su parte, Miguel Eraña Sánchez en su obra “Derecho Parlamentario Orgánico”, señala con toda precisión que “En los parlamentos de última generación, hay un signo inequívoco de identidad en la confluencia de mayorías y minorías en el interior de sus cámaras, porque se parte del hecho que la mayoría tiene un aval democrático obtenido en las urnas y toda legitimidad para impulsar tanto la

dirección de los trabajos camerales como para ejercer su capacidad decisoria. Pero dicha mayoría podrá ejercerse con la legitimidad cabal y sin cuestionamientos, sólo y si se halla garantizado el estatuto de expresión y de participación de las minorías en todo procedimiento cameral, ya que si existe un parlamento que presume a sus (minorías) como buenas para la gobernación parlamentaria porque están ausentes de la deliberación, entonces encarnará sólo una institución de simulación democrática por haberse diluido la esencia de su función”.

Entendemos que en otras etapas históricas los congresos tenían una conformación diferente a la actual, producto de la presencia hegemónica del Partido Revolucionario Institucional, los cuales fueron caracterizados por omnipotentes mayorías absolutas. Pero el escenario político en los últimos años ha variado, al grado que en las Legislaturas que nos antecedieron y la actual, partidos políticos considerados “pequeños o de reciente creación”, han logrado tener escaños en la cámara local.

Pero olvidan que las reformas electorales de 1990, 1993, 1994 y 1996, abrieron un frente que ineludiblemente impactó en la presencia de más partidos en la palestra política nacional y local. Es a partir de 1997 cuando comienza el ocaso del PRI como partido hegemónico, mismo que por varias décadas fuera amo y señor, literalmente hablando, del Poder Ejecutivo y Legislativo, con abrumadoras mayorías.

La consolidación del sistema de representación proporcional propició un equilibrio en los congresos, ya que a través de éste se allanó el camino a las minorías, al reconocerles su real fuerza en las urnas, lo que los expertos llaman “un sistema político integrador”. Por esa razón, cuando se desconoce a las minorías, instintivamente se desdeñan las bondades de dicho sistema de representación proporcional.



Inclusive, el destacado jurista Manuel Aragón Reyes, en su trabajo titulado “Democracia, parlamento y representación”, sostiene que a las minorías se les garantiza el derecho a la crítica, incluso a la crítica destructiva, esto una vez que se entienda que en el sistema democrático, el triunfo de una mayoría determinada, no trae como consecuencia incuestionable la exterminación de las minorías, sino que éstas están llamadas a desempeñar un rol incuestionable dentro de un sistema de gobierno.<sup>1</sup>

Sabedores que en las democracias modernas el poder es legitimado por elecciones libres y recurrentes, que tienen como objetivo único que el pueblo sea el titular del poder, surge la necesidad de que todas las expresiones políticas manifestadas por la sociedad, tengan una expresión debidamente representada en una asamblea popular, como la nuestra.

Así pues, puede advertirse que el gobierno verdaderamente representativo, encuentra su naturaleza parlamentaria en la condición existencial que el pueblo pretende darse para el mismo. Es la minoría una forma de gobierno alterna, por lo cual los parlamentos incorporan la heterogeneidad política del mismo pueblo, entendido este último como una complejidad orgánica de corrientes diversas y plurales. De esto puede derivarse pues, que el gobierno verdaderamente representativo y la democracia, pueden entenderse como posibles, siempre y cuando en los parlamentos se vean reflejadas todas las partes de la pluralidad del pueblo.

No menos importante resulta señalar, que con la reforma electoral de dos mil doce, se aprobó en nuestra legislación nacional la figura del “candidato independiente”, lo cual indudablemente representa un ejercicio democrático y avance importante para los ciudadanos que buscan participar en la vida política del País aún y cuando no encuentran afinidad con algún partido político.

---

<sup>1</sup> **Manuel Aragón Reyes** nació el 16 de julio de 1944 en Benamejí, (Córdoba). Es catedrático de Derecho Constitucional y Magistrado Emérito del Tribunal Constitucional de España. “Democracia, parlamento y representación”.



Tras dichas reformas a la Ley, se han presentado varios aspirantes a candidatos independientes en total, entre diputados federales, locales, gobernadores y presidentes municipales.

No podremos olvidar el triunfo tan significativo que representó para los Jaliscienses el de su propio candidato independiente electo como diputado en dos mil quince, me refiero a Pedro Kumamoto Aguilar, quien sin lugar a dudas sentó un gran precedente en la vida política del País, y quien a la fecha se ha destacado con una labor importante y trascendental al interior del congreso de dicho Estado.

Esto se trae al plano, en razón a la creciente ola de influencia que se genera con este tipo de decisiones y de acciones, las cuales impactan en ciudadanos que cada día, buscan estar más inmiscuidos en la vida política del País, y lo que generará sin lugar a dudas, que el número de candidatos y representantes electos independientes, vaya en incremento con el pasar del tiempo, por lo cual a los mismos se les tendrá que asegurar el derecho a la igualdad dentro de un parlamento, ya que con independencia de su procedencia social, son representantes del pueblo y deben de gozar de todas y cada una de las prerrogativas que la Ley les confiere por el solo hecho de ser pertenecientes de una soberanía popular.

He de señalar pues, que el principio parlamentario consistente en que a todos los miembros de la Asamblea les asisten los mismos derechos y obligaciones, se encuentra regulado en el artículo 2 de nuestra Ley Orgánica. Luego entonces, la Constitución, la citada Ley y el Reglamento, señalan una serie de prerrogativas que se le atribuyen al representante popular, con independencia de la persona que desempeñe el cargo, por lo que se trata de una garantía que protege a los integrantes del parlamento para preservar su conformación integral.





En ese tenor, el principio de igualdad del que gozan todos los miembros de la Legislatura, se extiende, por lógica elemental, al derecho del que gozan los diputados y diputadas para formar parte de las comisiones de gobierno y legislativas.

El artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, establece que “La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros. Por su parte, el artículo 111, párrafo segundo del aludido ordenamiento dispone que “La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran el grupo parlamentario que representan”.

En los mencionados preceptos existe una evidente contradicción, que en estricto sentido, transgrede el principio de igualdad que debe regir en todo parlamento. Lo anterior, porque en primer término, “consenso” significa la expresión de la voluntad en forma general o unánime respecto de un asunto y de acuerdo a lo mencionado, dicho consenso debe ser su criterio de actuación; pero en contraposición, el máximo Órgano de Gobierno de la Legislatura solamente se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios, sin tomar en cuenta a diputados de partidos que por el número de votos no lograron dos o más curules.

En otras entidades federativas se han logrado avances al respecto, ya que en las juntas de coordinación política u órganos análogos, los partidos que tienen un escaño forman parte de dichos órganos.



Así las cosas, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en su artículo 24 establece “En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo”. En dicho precepto se reconoce a las representaciones partidistas que consisten, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 26 de tal cuerpo normativo en lo siguiente “El diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por sí solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Coordinación Política, teniendo solo derecho a voz”.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 31 preceptúa que “La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas. La Junta funcionará de manera colegiada y se integrará con los Coordinadores de los Grupos Legislativos y, en caso de no poder constituirse en Grupo Legislativo, el partido respectivo acreditará ante la Junta a un diputado con voz pero sin voto”.

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa en su artículo 55 estipula que “El Congreso del Estado contará con una Junta de Coordinación Política, la que será el órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, durante el ejercicio de cada Legislatura. Estará integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, quienes tendrán voz y voto. El Presidente de la Mesa Directiva, los diputados que no integren grupo



parlamentario y el Secretario General, asistirán con voz, pero sin voto...”.

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en su numeral 146 prescribe que “La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria”.

También el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, instituye que “El gobierno interior del Congreso se ejercerá por la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará compuesta por los diputados coordinadores de los Grupos Parlamentarios y los diputados de las Representaciones Parlamentarias”.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en su artículo 27 señala “...el órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política se integra con cada uno de los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible...”.

Por último, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, establece que “La Comisión de Gobierno será una comisión permanente, de integración plural, dotada de atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder





Legislativo. Será instalada en la primera sesión ordinaria y durará en su ejercicio todo el período constitucional de la Legislatura. La Comisión de Gobierno se integrará por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios acreditados y por los diputados únicos de un partido político o diputados independientes; se formará con un Presidente, uno o dos Secretarios, y vocales en su caso. Tendrán derecho a voz y voto los coordinadores de los Grupos Parlamentarios acreditados; los diputados únicos de un partido político o diputados independientes, tendrán exclusivamente derecho a voz...”.

Por tanto, es que se estima que a la actualidad, el precepto legal contenido en nuestra legislación, rebasa por mucho los principios rectores del derecho parlamentario, que entre otras cosas, busca precisamente la representación y voz de todas las corrientes políticas al interior de una asamblea legislativa, bajo un eje de igualdad.

Así mismo, pensamos que la exclusión que existe de quienes representamos a un menor número de ciudadanos en una comisión tan importante como ésta, debe ser tratada de manera urgente y efectiva, ya que aunque todas las comisiones son importantes al interior de un órgano de ésta naturaleza, precisamente la conducción y las facultades que se otorgan a la de Régimen Interno y Concertación Política, deben de tener una representación de todas las expresiones políticas, aún y cuando estas representen a las minorías.

Bajo esa intelección, consideramos que el Partido Encuentro Social a través de la suscrita y en mi carácter de diputada, debe formar parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, ya que de lo contrario, se rompe el principio de igualdad que, como lo mencioné con antelación, debe observarse.

En ese orden de ideas, estimamos que un congreso puede considerarse verdaderamente representativo, si en el mismo se reflejan todas las partes de la pluralidad de un pueblo, ya que sólo así se podrá convertir en un verdadero agente



de cambio y estabilidad, es decir, en el espacio idóneo para solucionar los problemas de orden público que aquejan a la sociedad y, por lo tanto, resulta evidente que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se torne en una real organización plural y democrática que acoja a todas las expresiones políticas.

Resulta evidente pues, que existe la necesidad apremiante de que éste órgano de gobierno se torne en una organización plural y democrática que acoja a todas las representaciones políticas que ocupan un lugar en el parlamento, por lo que la concertación política, debe quedar excluida para dar cabida a un concepto más incluyente y con un rostro más democrático.

**2.** La Iniciativa de fecha 17 de noviembre del año 2016, suscrita por el **Dip. Samuel Reveles Carrillo**, está sustentada al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los puntos de acuerdo son una resolución tomada por la mayoría de los legisladores para establecer determinada postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público, que por su naturaleza, no requieren sanción, promulgación ni publicación.

Conforme a las prácticas y procedimientos legislativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, los puntos de acuerdo se pueden clasificar en tres grandes grupos:

- **De exhorto**, donde se solicita respetuosamente a una autoridad administrativa la realización o cesación en la ejecución de determinados actos; el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo, partido o colectividad, y cuyos efectos sean de interés general.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- **De Pronunciamiento**, la cual solicita la declaración expresa de la Cámara de diputados o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general.
- **De Recomendación**, la cual se refiere a la sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, para que realicen algún acto, gestión, cumplan alguna obligación, resolución o acuerdo, en asuntos de interés general.

Como podemos ver, las iniciativas de punto de acuerdo, buscan objetivos muy concretos que requieren respuestas, también concretas y en su justo momento.

El punto de acuerdo es la expresión de un Grupo Parlamentario, partido político o sector social representado en la Legislatura, y una vez aprobado por la Soberanía, previa dictaminación, son una postura que representa, ya no la voluntad personal de un legislador, grupo parlamentario o partido político, sino del Poder Legislativo del Estado en su conjunto, por ello, deben ser debidamente atendidos con el alto propósito de contribuir a mantener la gobernabilidad del Estado.

Las iniciativas de punto de acuerdo, según el artículo 101 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, son instrumentos legislativos mediante los cuales, el representante popular fija posturas en relación a cuestiones de orden público e interés general y que a través de éstos, algún sector social propone, solicita o exige el cumplimiento de una determinada norma ya vigente. O bien, se cumpla tal o cual acuerdo, convenio o compromiso; **los puntos de acuerdo, son medios de diálogo entre diferentes expresiones políticas con el Gobierno en turno.**

Una de las principales características de este tipo de iniciativas, es que por la naturaleza de los asuntos que abordan, son coyunturales o de periodo, y como tales deben ser dictaminados lo más pronto posible.

El punto de acuerdo es una figura legislativa, cuya aprobación no implica la adición, reforma a otras leyes, primarias o secundarias, reglamentos u otras normativas, de tal forma, que su aprobación es más un acto de voluntad política de las diversas expresiones partidistas que integramos este poder legislativo.

En consideración de lo anterior, el objetivo de esta reforma es acortar el periodo de dictaminación de los puntos de acuerdo por 2 razones:

Primero.- Se atienda oportunamente la petición o el asunto que se aborda, se privilegie el diálogo para evitar un conflicto social o político; y

Segundo.- No se rezague trabajo en las comisiones que posteriormente, por considerarse inactivos legislativa o jurídicamente, no sea posible dictaminar.

No omitimos que nuestro Reglamento General en su artículo 104, prevé **la urgente y obvia resolución** de este tipo de iniciativas, sin embargo, no podemos someter a este precepto todas las proposiciones, pero sí podemos agilizar su resolución en Comisiones.

**3.** La Iniciativa de fecha 17 de noviembre del año 2016, suscrita por la **Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**, está sustentada al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La figura de representación popular que ostenta todo servidor público que es electo como diputado, debe sin duda, estar sustentada por el trabajo legislativo que éste realice al interior del órgano colegiado parlamentario, solo



así, la ciudadanía que lo eligió podrá percibir que esa persona realmente cumplió con los postulados que sostuvo en su campaña política.



Como hemos mencionado en diversas ocasiones, las legislaturas locales o federales, según sea el caso, son dentro de la estructura de los Estados democráticos órganos de representatividad del pueblo, y por tanto, deben atender a su quehacer principal que es la actividad legislativa en pro del bienestar de los ciudadanos que serán los destinatarios de las leyes que se promuevan y se aprueben.

Ahora bien, como legisladores debemos estar conscientes que para dar buenos resultados a la ciudadanía, en lo que a labor legislativa se refiere, es menester contar con la normatividad interna que permita que este trabajo se vea reflejado en una actividad parlamentaria eficiente y eficaz.

Por lo tanto, es imperativo que nuestro marco jurídico interno se actualice y modifique para estar en condiciones de entregar resultados positivos de nuestro trabajo como legisladores a nuestros electores y en general a la ciudadanía zacatecana.

De igual forma, resulta pertinente mencionar los beneficios de la presente iniciativa, tal propuesta, versa sobre temas de relevancia parlamentaria, como son: la permanencia en el cargo de presidente de la mesa directiva, la preponderancia en la integración de las comisiones legislativas, los procedimientos preferentes para la dictaminación de iniciativas o asuntos turnados a las comisiones legislativas que ejecutan funciones administrativas o de gobernación, para que en su momento puedan ejecutar la facultad de implementar la figura jurídica de la afirmativa ficta en tratándose de iniciativas de ley o decreto.



Tenemos la certeza de que con estas modificaciones a la normatividad interna, se estará contribuyendo en gran medida a que nuestro trabajo legislativo se vea fortalecido en cuanto a producción legislativa, combate al rezago legislativo y prontitud en la resolución de asuntos turnados a las comisiones, estos factores sin duda, permitirán distinguir a esta legislatura de manera positiva en cuanto a ejercer una actividad dinámica y productiva, que es lo que el estado y sus habitantes requieren.

**4.** Iniciativa de fecha 6 de diciembre del año 2016, suscrita por el **Dip. José Luis Medina Lizalde**, está sustentada al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que al inicio de esta LXII Legislatura, los diputados integrantes nos encontramos con diversas prácticas parlamentarias relacionadas con el manejo discrecional del patrimonio del poder legislativo, tales como los procedimientos de adquisición y posterior desincorporación de los bienes muebles que se utilizan durante el ejercicio constitucional de la legislatura adquirente.

Como ejemplo podemos citar la adquisición de vehículos, computadoras, escritorios y demás muebles, entre otros, que se adquieren y agregan de manera general al patrimonio del poder legislativo, los cuales pasan a formar parte del activo fijo de este poder, pero solo de manera temporal, ya que no son utilizados durante la totalidad de su vida útil y son desincorporados en los hechos, de manera discrecional de su haber patrimonial.

Esta práctica ha sucedido durante el paso de las últimas legislaturas, cada tres años al finalizar el ejercicio correspondiente vemos como dichos bienes adquiridos son tomados ilegalmente por sus usuarios, así como demeritados o devaluados maliciosamente en los hechos, con la intención de adjudicárselos y sirviendo de pretexto para una nueva adquisición de manera discrecional de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

dichos activos, llegando en varias ocasiones al grado absurdo de observar como personal eventual e incluso diputados salientes, se retiran de este poder sin entregar los equipos utilizados durante su periodo e incluso cargando literalmente hasta con los escritorios que fueron utilizados durante su gestión.

Esta problemática afecta gravemente las finanzas del poder legislativo y se convierte en otra forma de corrupción política, derivándose de la falta de disposiciones legales y reglamentarias que regulen la integración, disposición, conservación y desincorporación en su caso, de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de este poder popular, ya que hasta este momento, ni la Ley Orgánica, ni el Reglamento correspondiente, contienen disposición alguna al respecto, convirtiéndose como única fuente de regulación los acuerdos parlamentarios tomados en su momento por la Comisión de Patrimonio y Finanzas respectiva.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone en sus artículos 143 y 144 que:

*Artículo 143.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado pueden ser de dominio público y de dominio privado.*

*A. Son bienes de dominio público:*

- I. Los de uso común;*
- II. Los inmuebles destinados a un servicio público;*
- III. Los muebles que normalmente sean insustituibles, de singular valor o importancia; y*
- IV. Los demás que señalen las leyes respectivas.***

***Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.***

*B. Son bienes de dominio privado estatal los no comprendidos en las fracciones del apartado anterior.*



Artículo 144.- **Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

*Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.** Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título VII de esta Constitución.*

Ahora bien, del análisis de las disposiciones constitucionales que rigen el actuar público, se deriva la responsabilidad de este poder legislativo en materia de racionalidad y transparencia en el ejercicio del gasto público, convirtiéndose en una obligación incondicional con la ciudadanía, el combate a todo elemento generador de corrupción que genere menoscabo en las finanzas de los poderes del Estado, máxime en este ambiente de crisis económica que se vive en nuestro País y en Zacatecas.

Por lo que ante este clamor social por una mayor responsabilidad de los representantes populares en el combate a la corrupción, se presenta esta iniciativa a través de la cual propongo disponer de manera clara en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que los bienes muebles que formen parte de su patrimonio, no podrán ser donados, enajenados o desincorporados, salvo por acuerdo tomado por mayoría calificada del pleno de la legislatura correspondiente, una vez agotado el procedimiento que se disponga ampliamente en el Reglamento General del Poder



Legislativo, en el cual deberán de garantizarse los principios de racionalidad, honradez, eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público.



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas presentadas por nuestros compañeros diputados, así como para emitir el dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VII, 125 fracciones I y IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL.** Las diversas iniciativas acumuladas impactan el ámbito interno, organizativo y funcional de las instituciones y prácticas del Parlamento Zacatecano. Por tanto, su eventual aprobación o rechazo por el Pleno de los diputados encontrará respaldo de la Ley Fundamental de nuestro país y de su equivalente en la entidad zacatecana, por tratarse de modificaciones pertenecientes al ejercicio de la libertad particular para organizarse a sí misma.



En tal caso, la Comisión no encontró impedimento que limite las atribuciones propias de este Poder Legislativo para dictaminar y resolver, en definitiva y en plenitud de atribuciones, las iniciativas en estudio.

**TERCERO. MÉTODO DE VALORACIÓN.** Los diputados integrantes de la Comisión, acordaron emitir comentarios particulares sobre cada una de las iniciativas materia del dictamen y finalizar su estudio con la confrontación de propuestas, la deducción de coincidencias y la integración de criterios que mejoren el marco jurídico y la praxis parlamentaria.

**CUARTO. ESTUDIO DE LA PRIMERA INICIATIVA.** El nombre de las instituciones públicas debe reflejar la esencia de las actividades y propósitos de ellas mismas. La técnica legislativa recomienda que deban adoptarse nombres cortos y muy claros para imbuir en ellos la función de dichas instituciones.

Las comisiones, como células de trabajo y base de la organización de la Legislatura, han ido evolucionando en sus denominaciones, debido a la modificación de sus tareas, agregando o quitando funciones, otras por vocablos de mayor aceptación e inclusión y, algunas más, por términos acuñados



en otros parlamentos y legislativamente aceptados. Ahora bien, los nombres de las comisiones apenas reflejan formalismos, pues sus atribuciones son las que marcan un diferendo substantivo entre ellas y las posicionan en el espacio que a cada una corresponde.

La iniciativa formulada por los diputados Iris Aguirre Borrego, María Elena Ortega Cortés, Santiago Domínguez Luna, Samuel Reveles Carrillo, Omar Carrera Pérez, Mónica Borrego Estrada y Carlos Alberto Sandoval Cardona, propone un cambio de denominación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura para adoptar el nombre de “Junta de Coordinación Política”.

Tal denominación es aceptada en diversas legislaturas locales y así está institucionalizada en la legislación general del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el contenido de la iniciativa, se estimó que la aprobación de la propuesta planteada sería un acto inocuo y sin mayor impacto en la vida institucional.



La iniciativa propone, también, un cambio en el mecanismo de conformación de la citada Comisión de Gobierno, pues ésta se integra en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo<sup>2</sup>, con los coordinadores de cada grupo parlamentario y éstos, a su vez, nacen teniendo al menos dos integrantes.

En tal contexto, los iniciantes exponen en su posicionamiento la posibilidad de integrar a los diputados únicos de partido en dicha instancia de gobierno para que formen parte del mismo e incidan en las decisiones institucionales.

Los ejemplos de entidades diversas del país donde los diputados únicos de partido han sido considerados para formar parte de sus órganos de gobierno, representan una relativa diferencia con el esquema nuestro, dado que en aquéllas entidades sólo se les permite el derecho de voz y no la posibilidad de formar parte de las decisiones mediante su voto.

En principio, expresar que nos manifestamos en pro de la pluralidad e inclusión de las comisiones e instancias de gobierno, así como de los entes de representación legislativa.

---

<sup>2</sup> Cfr. Artículos 37 y 108



Respecto de la propuesta citada, resulta pertinente señalar que la integración de esta Soberanía Popular, de al menos seis legislaturas anteriores a ésta, nos ha enseñado que la proporcionalidad del voto popular se ha reflejado en la heterogeneidad de los diputados, quienes han provenido de distintos partidos y que la mejor manera de lograr una conducción efectiva de esta Asamblea es mediante los acuerdos y diálogos que integren la opinión y decisión de todos los diputados.

Sin embargo, el hecho de que los diputados únicos de partido no estén considerados en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política no representa un atentado contra el régimen democrático mexicano, pues las decisiones finales surgen del Pleno de la Legislatura, espacio donde aquellos diputados tienen la plenitud de atribuciones para proponer, señalar, debatir, reservar, votar y oponerse a cuanto asunto sea sustanciado.

Sirve de apoyo al criterio de esta comisión, un precedente de resolución, emitido por el Máximo Tribunal Nacional:



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Época: Novena Época. Registro: 169471. Instancia: Pleno.  
Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008.  
Materia(s): Constitucional. Tesis: P. XL/2008. Página: 710

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE LA PREVÉ, NO ATENTA CONTRA EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO, LA REPRESENTACIÓN POPULAR O LA INSTAURACIÓN DE UN SISTEMA DEMOCRÁTICO AL INTERIOR DEL INDICADO CONGRESO (DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL 13 DE ENERO DE 2005).**

El citado precepto al no prever la participación de los diputados únicos de partido al interior de la Junta de Coordinación Política, como lo establecía el propio precepto antes de su reforma, no atenta contra el ejercicio de la soberanía del pueblo, la representación popular o la instauración de un sistema democrático al interior del Congreso Local, pues aun con esa exclusión existe un estado de gobernabilidad plural que opera mediante el consenso de los diputados en las sesiones de Pleno, amén de que la representación popular depositada en el Congreso no se vulnera por el hecho de que los diputados únicos de partido hayan sido excluidos de la integración de la referida Junta, pues las decisiones que se adoptan en este órgano no son de carácter esencial ni realizan las facultades legislativas que el Congreso tiene conferidas en la Constitución Local, sino que se trata de funciones que tienen por objeto que la Junta coadyuve con el Pleno a través de la búsqueda de acuerdos entre los diputados para la mejor realización de sus fines.

Acción de inconstitucionalidad 4/2005. Diputados de la Septuagésima Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo. 14 de enero de 2008. Mayoría de seis votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.



Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.



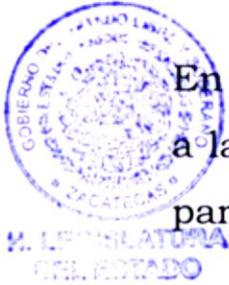
El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número XL/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por tanto, estimamos que el modelo actual de conformación de nuestra Comisión de Gobierno debe mantenerse en la forma como actualmente opera, mediante la aplicación del voto ponderado y con la representación única de los grupos parlamentarios.

**QUINTO. ESTUDIO DE LA SEGUNDA INICIATIVA.** Tocante a esta iniciativa suscrita por el Diputado Reveles Carrillo para reducir el plazo de dictaminación de las iniciativas de punto de acuerdo, respecto del término genérico de 40 días naturales que tienen todas las comisiones para emitir dictamen, se señalará lo siguiente:

En términos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura puede emitir resoluciones en forma de Ley, Decreto o Acuerdo; por su parte, la Ley Orgánica de este Poder Legislativo contempla las iniciativas de Acuerdo Parlamentario y las concibe, por exclusión, como aquellas que no tienen la naturaleza de una ley o un decreto.



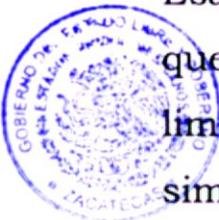
En función de lo anterior, consideramos que el otorgar un plazo a las comisiones para emitir dictamen es un elemento de orden para la disciplina y productividad de la Legislatura.

Ahora bien, es de entenderse que las iniciativas de acuerdo no implican –por lo general– la misma complejidad que las iniciativas de ley para su dictaminación; también es cierto que la materia de las proposiciones de acuerdo, normalmente, es de coyuntura, de urgencia o de conveniencia social, política o económica, que mediante un comunicado formal del colectivo de diputados se destina a diversos rostros gubernativos, como lo señala el iniciante:

...los puntos de acuerdo, son medios de diálogo entre diferentes expresiones políticas con el Gobierno en turno...

Por tanto, dichas iniciativas, por su orientación institucional, exigen una resolución más o menos rápida de la Legislatura.

En el archivo legislativo de esta Representación Popular obran antecedentes diversos de iniciativas de punto de acuerdo que no fueron atendidas en sus respectivas comisiones y, por tal circunstancia, su materia y propósito perdió interés y vigencia.

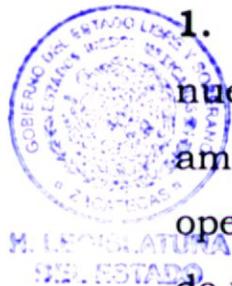


Esas iniciativas, al no ser dictaminadas en su momento, quedan rebasadas por la realidad social y política, además, se limitan a ser acciones de buena intención o quedan simplemente como instrumentos desatendidos e ignorados en el baul de determinada comisión.

Consideramos que sin importar la procedencia política de cualquier iniciativa, ésta debe ser atendida, lo que no implica, necesariamente, que sea dictaminada en sentido positivo, pues el criterio de calificación previa le corresponde, precisamente, a las comisiones legislativas y, el definitivo, al Pleno de los diputados; en consecuencia, el derecho de los iniciantes para que sus propuestas sean estudiadas y sometidas a dictamen debe ser respetado y hecho efectivo en todo momento.

Por lo expresado, creemos acertado y conveniente para la eficacia del trabajo de comisiones el contenido de la iniciativa en estudio, para diferenciar el término que las Comisiones Legislativas tienen para dictaminarlas las iniciativas de ley o decreto y las relativas a puntos de acuerdo.

**SEXTO. ESTUDIO DE LA TERCERA INICIATIVA.** Derivado de su estudio, encontramos que esta proposición esboza cinco temas relevantes para la actividad legislativa:



1. La iniciante propone modificar el texto del artículo 47 de nuestra Ley Orgánica para incorporar una figura jurídica de amplia historia en el campo del derecho administrativo que opera por el simple transcurso del tiempo y ante la inactividad de una autoridad pública:

La “Afirmativa Ficta”, como medida o resultado de la inactividad de una autoridad es planteada para traerse al campo del derecho parlamentario y aplicarla en casos de omisión de dictamen de alguna comisión legislativa dentro del plazo normativo.

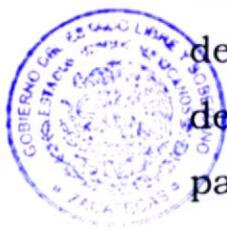
Esta propuesta merece singular estudio dado que, históricamente, esta Asamblea ha pasado por problemas de rezago en sus Comisiones por la falta de dictamen, algunas veces porque se trata de temas que no logran consenso en ellas y, otras ocasiones, por complicaciones en la agenda de la propia comisión. Por tanto, debemos admitir que es necesario buscar alternativas que incentiven la dictaminación oportuna y evitar la omisión en esta actividad tan importante en el quehacer legislativo.



Ahora bien, el adoptar esta figura podría ayudar a erradicar rezagos de dictamen, sin embargo, podemos enfrentar compromisos difíciles de cumplir en caso de que una iniciativa de ley, decreto o acuerdo no se dictamine a tiempo y por dicha figura quede aprobado *ipso facto*. Si se trata de un tema que implique financiamiento, que contradiga a la Constitución, que viole derechos humanos, que no sea factible con nuestro orden jurídico local o, simplemente, se trate de una aberración legislativa, entonces enfrentaríamos problemas de inaplicación de la ley o decreto, controversias judiciales que nos exhiban como cuerpo legislativo, demandas de amparo, etc., virtud a ello, no se observa benéfica una reforma de tal envergadura en sentido amplio.

Consideramos que la figura de la afirmativa ficta no es adecuada para aplicarse en el campo del derecho parlamentario, pues para hacerlo debemos recurrir a un esquema muy casuístico.

No obstante, creemos que la idea de fondo que preocupa a la autora de la iniciativa es, por demás, legítima, ya que se refiere a la necesidad de evitar la acumulación de asuntos en Comisiones y con ello incrementar la productividad en el rubro de dictaminación.



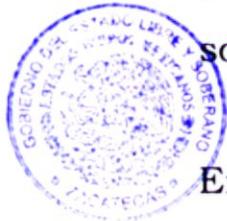
En consecuencia, consideramos que puede adoptarse la figura de la preclusión para el derecho de dictaminación en perjuicio de las Comisiones ordinarias, establecido ya en el campo parlamentario en la experiencia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Esta figura consiste en la pérdida de la facultad de dictaminación, una vez que se ha agotado el término ordinario y el de la excitativa, en perjuicio de la comisión de turno primordial. Enseguida, es la Mesa Directiva de la Legislatura quien debe incluir el asunto en el orden del día de la sesión para que –por mayoría absoluta– sea aprobado y, de no ser así, se mandará al archivo.

Esta práctica tendría sus excepciones, pues en el caso de las iniciativas de reforma a la Constitución del Estado, cuando no sean dictaminadas en tiempo, serían desechadas y mandadas al archivo.

**2.** Concatenado con el tema anterior, el segundo tópico de la iniciativa se refiere al mecanismo contemplado en nuestra Ley Orgánica para subsanar la omisión de las Comisiones legislativas en la emisión de un dictamen y por el que se faculta

a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para someter al Pleno la decisión de cambiar el turno de dictamen.

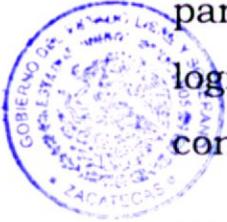


En este esquema, el legislador ordinario estableció casos de excepción y la iniciante propone, ahora, agregar un caso más de excepción, referido a que tratándose de reformas de la Ley Fundamental Zacatecana no deberá cambiarse de turno.

Estimamos, que en principio el cambio de turno no debiera darse, salvo errores procedimentales y de competencia, o en su caso, ampliarse porque así lo requiera el tema a dictaminar.

La comisión de turno primordial debe emitir el dictamen y su omisión debe sancionarse, en su caso, fincar responsabilidad a los diputados omisos. Podría, incluso, ser causa de remoción como miembro de la comisión. Sin embargo, en la práctica esto no es recurrente y dado el caso, las reformas primordiales que menciona la iniciante tienen envergadura suficiente para ser consideradas casos de excepción.

**3.** Un siguiente rubro que conforma esta iniciativa es una propuesta que tiene antecedentes en legislaturas pasadas en Zacatecas, referida a la ampliación del periodo de duración de la Mesa Directiva, tema que emula la práctica de otros



parlamentos para favorecer la experiencia de la mesa directiva y lograr estabilidad en sus miembros, permitiendo con ello dar continuidad a una planeación legislativa de mediano plazo.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

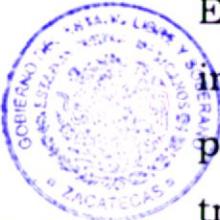
La práctica legislativa en Zacatecas ha permanecido bajo este esquema de relevos mensuales en la mesa directiva, lo que ha permitido la participación de la mayoría de los diputados en dichos cargos y, con ello, un cierto equilibrio de las fuerzas políticas.

Los grupos parlamentarios ya se han pronunciado en forma reiterada en contra de este esquema y modificar esta postura representa el riesgo de una confrontación entre los grupos por no acceder a estos cargos de representación, pues se trata de una práctica que ha permitido a diferentes legisladores presidir y representar a este Poder Legislativo ante cualquier otra institución pública y privada<sup>3</sup>.

**4.** Nuestra compañera diputada propone, también, que la Comisión de Vigilancia sea presidida por un Diputado del partido de primera minoría.

---

<sup>3</sup> Aunque, dicha representación en ocasiones se vuelve efímera o fugaz por la rapidez con la que transcurre el término actual de su duración.



Esta hipótesis no se encuentra regulada en la normatividad interna, no obstante, la práctica –excepcionalmente– ha posibilitado tomar tal decisión por razones democráticas, de transparencia e imparcialidad en la rendición de cuentas.

En diversas legislaturas ha sido el grupo parlamentario de primera minoría quien ha propuesto la presidencia de la Comisión de Vigilancia y ello ha permitido un comportamiento equilibrado en sus decisiones y que en éstas se imprima también un rasgo de equilibrio y pluralidad.

La Comisión de Vigilancia tiene como tarea fundamental el cuidar que las funciones del órgano superior de fiscalización se lleven a cabo con eficacia, transparencia y legalidad, atribuciones que en esta nueva era del combate a la corrupción habrán de perfeccionarse y ampliarse.

Este nuevo sistema anticorrupción que comienza a implementarse en el país, privilegia la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la coordinación institucional, pretende erradicar el conflicto de intereses, combate la duplicidad de funciones en la autoridad y establece mecanismos para imponer sanciones efectivas.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En esta tesitura, cabe señalar que la iniciativa tiene el propósito de incorporar a la ley una situación de hecho que prevalece desde hace años, cuyo origen se enmarca en determinaciones políticas que no son compatibles con esta configuración constitucional de combate a uno de los peores males de nuestro país. Por tanto, adoptar esta propuesta implicaría obstruir la sana ejecución de normas, instituciones y acciones definidas por el Sistema Nacional y el Estatal Anticorrupción.

**5.** El orden de dictaminación de iniciativas y otros asuntos turnados a cada comisión está regido por la cronología del turno, determinado por la mesa directiva de la Legislatura, lo que evita la discrecionalidad en las Comisiones para atender asuntos que a su juicio requieran o no atención inmediata.

Es entendible que la naturaleza de los asuntos e iniciativas es muy diversa y que algunas de ellas permiten su dictaminación conforme al plazo establecido y otros asuntos requieren una atención rápida a efecto de garantizar gobernabilidad, armonía social, viabilidad financiera, etc.

En particular, los temas expuestos por la iniciativa para otorgárseles carácter prioritario revisten características muy singulares, pues tenemos como antecedentes de diversos casos

cuya resolución ha sido tardía y ocasiona arbitrariedades, como en el caso de los ayuntamientos.



En este caso en particular, la designación de contralores municipales y la negativa a dejar sin efecto licencias temporales en los cabildos, han sido temas recurrentes que deben encontrar en el Poder Legislativo una instancia con decisión expedita y oportuna.

Los rubros señalados por la iniciante demandan una atención prioritaria porque el retraso en la emisión del dictamen ocasiona vacíos en la función primordial de vigilancia de los recursos públicos municipales; además, el no atender oportunamente, en otros casos, implica consentir circunstancias al margen de la legalidad pues cuando un cabildo rechaza la reincorporación de un edil al cuerpo de gobierno municipal, bajo cualquier pretexto, se desatiende el mandato popular otorgado mediante el sufragio.

Por ello, concordamos con la propuesta de la iniciante para considerar esos casos concretos como de orden excepcional para su dictaminación prioritaria, así como todos aquellos cuya materia demande urgente resolución por ser de interés general y necesario para el buen funcionamiento de la Legislatura.



**SÉPTIMO. ESTUDIO DE LA CUARTA INICIATIVA.** Finalmente, por lo que hace a la iniciativa suscrita por el Diputado Medina Lizalde, encaminada a mejorar el mecanismo para la enajenación de bienes patrimonio de la Legislatura del Estado, nos pronunciamos a favor de la propuesta legislativa, cuyo objetivo es frenar y erradicar actos que vulneren el estado de derecho en el ejercicio público, máxime al interior de este Poder Legislativo.

En la iniciativa se formulan como antecedentes diversas acciones que en la historia reciente de la Legislatura han sido motivo de acusaciones públicas a las que, lamentablemente, no se les ha dado el seguimiento institucional correspondiente.

En tal sentido, debemos traer a este análisis el deber puntual y la responsabilidad por el manejo de recursos, sean financieros, humanos, materiales, informáticos, etc., que como representante popular se tiene por mandato fundamental:

**Artículo 148.** El Gobernador del Estado, **los Diputados a la Legislatura local** y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, **serán responsables** por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, así



como **por el manejo indebido de fondos y recursos federales**<sup>4</sup>.



El combate a la corrupción debe ser una acción transversal en los poderes públicos, no porque el mal exista en todos ellos, sino porque debemos protegerlos y evitar que los penetre.

La falta de una regulación específica en la materia, el débil concepto de legalidad y autoridad, leyes poco claras que permiten interpretaciones y discrecionalidad del funcionario público o del juzgador que las aplica, la impunidad frente a la mayoría de los casos de corrupción<sup>5</sup>, entre otros muchos factores, son circunstancias que han apuntalado el naciente sistema anticorrupción y, a la par, son los factores a combatir.

En suma, los suscritos diputados consideramos que la medida que propone esta iniciativa, elimina una laguna legislativa al exigir un requisito más complejo para la enajenación de los bienes públicos, siendo necesario que las dos terceras partes del Poder Legislativo coincidan en la determinación para enajenar bienes públicos y, con ello, obtener una mayoría calificada (20 diputados); entendemos, que esa condición no se alcanza de

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

<sup>5</sup> Mirada Legislativa. Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Páginas 1, 3 y 4. <http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/ml/ML73.pdf>



forma sencilla, si recordamos que en la conformación de la Legislatura en la vida reciente, no tiene muestra de mayorías absolutas.

**OCTAVO. CONCLUSIONES.** Consideramos que las iniciativas analizadas tienen como factor común la intención de perfeccionar los usos parlamentarios, cerrar huecos normativos y reivindicar la buena imagen y percepción ciudadana respecto de los legisladores.

Es también admisible que el Poder Legislativo, en su ámbito nacional y subnacional, debe actualizarse y fortalecerse. En México, éste órgano es cambiante y cada vez debe mostrar mayor fortaleza, autonomía y consistencia. Su conformación plural es una constante desde hace más dos décadas y esto, lejos de ser signo de fragilidad, representa una posibilidad de firmeza en su funcionamiento.

Los diputados debemos predicar con el ejemplo. El exigir eficacia en el manejo de los recursos, prácticas claras en la rendición de cuentas, productividad en la función pública, oportunidad en los servicios y transparencia en la información, nos obliga a que nosotros en el ejercicio legislativo actuemos primero y seamos ejemplo para los demás.



Por ello, este dictamen, en su justa evaluación de las iniciativas, propone medidas que consideramos ayudan a mejorar el trabajo de los legisladores y a prevenir actos que denigren y menoscaben su investidura.

Así las cosas, debemos señalar que las propuestas que no alcanzaron consenso, fueron discutidas en sesión de la Comisión de dictamen y en su análisis se vertieron argumentos valorativos que dieron pauta a la decisión final de los suscritos.

A continuación se presenta un esquema que muestra de forma esquemática el resultado final del análisis plasmado en el dictamen:

<b>Resultado final de la valoración de iniciativas</b>	
Tópico (s) de la (s) Iniciativa (s)	Status actual (dictamen)
<p><b>1. Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adopción de la “Afirmativa Ficta”.</li> <li>▪ Excepción a las iniciativas de enmienda a la Constitución Política de Zacatecas de ser dictaminadas por comisiones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con ajustes de la dictaminadora, transita hacia la figura de la preclusión de las comisiones en su facultad para dictaminar.</li> <li>▪ Procedente.</li> </ul>



<p>diversas a las de su turno inicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ampliación del término de duración de la Mesa Directiva.</li> <li>▪ Que la Comisión de Vigilancia sea presidida por un diputado del Grupo Parlamentario perteneciente al partido político de primera minoría, y</li> <li>▪ Propone casos de excepción para el deber de dictaminar las iniciativas conforme al orden cronológico de su turno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No alcanzó el consenso necesario para su aprobación.</li> <li>▪ Procedente.</li> <li>▪ Procedente.</li> </ul>
<p><b>2. Iris Aguirre Borrego, María Elena Ortega Cortés, Santiago Domínguez Luna, Samuel Reveles Carrillo, Omar Carrera Pérez, Mónica Borrego Estrada y Carlos Alberto Sandoval Cardona.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Modificar el nombre de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política por el de Junta de Coordinación Política, e</li> <li>▪ Incluir en ella a diputados únicos de partido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No alcanzó el consenso necesario para su aprobación.</li> <li>▪ Idem.</li> </ul>
<p><b>3. Dip. Samuel Reveles Carrillo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acortar el tiempo para dictaminar las iniciativas de punto de acuerdo, de 40 a 20 días naturales, para evitar el rezago y la inactividad legislativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procedente.</li> </ul>
<p><b>4. Dip. José Luis Medina Lizalde.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Restringir las enajenaciones o desincorporación de los bienes del Poder Legislativo, sujetando la autorización de dichos actos a una votación calificada del Pleno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procedente.</li> </ul>

--	--



Virtud a lo expuesto, esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento para que se enmienden los ordenamientos de referencia conforme a los argumentos vertidos en los considerandos que integran este instrumento legislativo.

**NOVENO.** En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 30 de junio del presente año, la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva al artículo 55 respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, relativo a la Iniciativa de Ley presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo se**

**DECRETA**



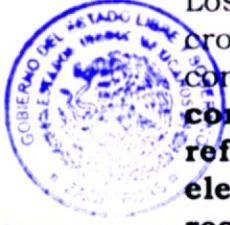
**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona, los párrafos primero y segundo y se recorre el siguiente en su orden del artículo **7**; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo **55** y se reforma el proemio del artículo **130**; todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.** *Los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Poder Legislativo no podrán ser enajenados ni desincorporados, salvo autorización de la mayoría calificada del Pleno de la Legislatura, y una vez agotado el procedimiento que disponga el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, garantizando los principios de racionalidad, honradez, eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público.*

*Los bienes muebles podrán enajenarse, sin necesidad de dicho porcentaje de votación en el Pleno, en términos del valor comercial de los bienes y de conformidad con la legislación local en materia de patrimonio del Estado y municipios.*

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Estado destinados al servicio de la Legislatura, ni sobre las personas o bienes de los diputados en el interior del recinto legislativo.

**ARTÍCULO 55.** El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión, **salvo cuando se trate de proposiciones con punto de acuerdo en las que el plazo será de 30 días naturales.** Si a juicio de **la Comisión** se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario. **Para el caso de iniciativas con punto de acuerdo, la prórroga no podrá rebasar los cinco días naturales.**



Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución, **así como aquellos que versen sobre conflicto en la designación de contralores municipales y los que se refieran a sustituciones y suplencias de servidores públicos de elección popular, que también serán considerados de urgente resolución, una vez que así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.**

En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública **o aquellos que versen sobre reformas a la Constitución Política del Estado**, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá **proponer** al Pleno el envío **inmediato** del asunto a diversa comisión para **que en un plazo no mayor a los veinte días naturales emita el dictamen.**

Una vez transcurridos dichos términos la Comisión o Comisiones Dictaminadoras **deberán emitir** un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno, **en todo caso**, aquellos asuntos que por su naturaleza sean **inviabiles** legislativamente o jurídicamente no sea posible dictaminar, solicitando su archivo definitivo, **y en consecuencia**, no podrán volverse a presentar durante el siguiente período ordinario posterior.

***En caso de no emitirse el dictamen respectivo, la mesa directiva enlistará el asunto correspondiente en la siguiente sesión ordinaria y lo someterá a votación del Pleno. Para su aprobación será necesaria la mayoría calificada de votos y, en tal caso, será elaborado el Decreto para su envío al Poder Ejecutivo. Cuando el asunto implique disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y no sea dictaminado, se desechará en forma definitiva.***

...

...

**ARTÍCULO 130.** La Comisión de Vigilancia **se integrará por un número impar de diputados de diferentes grupos parlamentarios, cuyo presidente será el diputado representante del partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para**



**diputados. Le corresponderá** el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

La IX.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo **64** del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 64.** Las comisiones legislativas atenderán los asuntos de su competencia conforme al orden cronológico en que fueron recibidos, con excepción de aquellos que **versen sobre conflicto en la designación de contralores municipales, así como, de los que se refieran a sustituciones y suplencias de servidores públicos de elección popular, los cuales serán considerados** de urgente resolución, **una vez que así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.**

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** La Legislatura del Estado deberá disponer en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a más tardar noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, el procedimiento correspondiente para enajenar o desincorporar algún bien mueble del Poder Legislativo.

**Artículo tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA**

*Patricia Mayela Hernández Vaca*  
**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**SECRETARIA**

*Ma. Guadalupe González Martínez*  
**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

*Iris Aguirre Borrego*  
**DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO**

